



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL – SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	MARIA ELSY BOTERO BOTERO
RADICADO	050013103 009 -2019-00329-00
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO PRETENSIONES

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Prevé el artículo 314 del C.G.P., que, el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

El apoderado de la sociedad demandante, con facultad expresa para desistir según poder especial que anexa, solicita desistimiento de las pretensiones, solicitud prevista en el artículo 314 del C.G.P., razón por la cual, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones que eleva INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.

SEGUNDO: Sin condena en costas por cuanto el desistimiento se presentó con ocasión al pago de la indemnización según escritura pública N° 004 del 6 de enero de 2021.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el predio distinguido con matrícula inmobiliaria N° 226-49170.

CUARTO: Se ordena la devolución a INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P., de los \$43.702.900, consignados a órdenes del Despacho el día 26 de febrero de 2020, suma estimativa de la indemnización desde la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ

JEV